MEMORANDO DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR

Belén de los Andaquíes, veinticinco (25) de septiembre de 2026.

PARA: ÁLVARO TRUJILLO ABADÍA Supervisor

DE: ALVARO TRUJILLO ABADIA Rector

REFERENCIA: Designación de supervisión al contrato de suministros No. 2026009 del veinticinco (25) de septiembre de 2026.

Teniendo en cuenta que la gestión contractual de la Institución Educativa debe enmarcarse en la Ley 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, según manual de contratación de la Institución Educativa, la entidad tiene la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, me permito asumir responsabilidad como SUPERVISOR del contrato de la referencia, cuyo objeto es "Suministro de materiales e insumos eléctricos para el mantenimiento y adecuación de la infraestructura física de la Institución Educativa San Luis del municipio de Belén de los Andaquíes de acuerdo con las necesidades y requerimientos de la institución, según las cantidades establecidas en el anexo técnico."

Para el ejercicio de las funciones que me corresponden como **SUPERVISOR** se resalta que según lo dispuesto en el art. 82 de la ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en "el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados."

Las funciones que me corresponden como SUPERVISOR se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución del contrato y se deben desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:

1. Manual de contratación de la Institución Educativa
2. Marco Legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la Ley 715 de 2001, y Decreto 1075 de 2015.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Sin perjuicio de las obligaciones que establezca el contrato, de las que emanen del manual de contratación, y de las que obren establecidas en el marco normativo que regule la contratación estatal, EL SUPERVISOR deberá cumplir con las siguientes funciones:

1. **El SUPERVISOR** debe elaborar y suscribir el acta de inicio junto con EL CONTRATISTA. Para proceder a suscribir el acta de inicio deberá verificar previamente que se haya expedido el registro presupuestal y que se hayan aprobado las garantías exigidas en el contrato o convenio. El acto administrativo de designación del EL SUPERVISOR y el ORIGINAL del Acta de Inicio deben reposar en el expediente único del contrato

2. **El SUPERVISOR** debe ejercer la vigilancia de la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual, en especial sobre la prestación del servicio, y además sobre el cumplimiento de los plazos pactados.
3. **El SUPERVISOR** debe hacer cumplir las condiciones del contrato en todas sus partes; los supervisores no tienen competencia para modificar los plazos pactados, ni para modificar las calidades, ni las cantidades acordadas en el contrato. La competencia para modificar el contrato, en especial los plazos pactados es únicamente del señor Rector.
4. **El SUPERVISOR** debe elaborar los informes de ejecución en los que certifique el estado de ejecución del contrato con la periodicidad que se establezca en el mismo, en caso de que contrato no establezca la periodicidad en forma específica, entonces EL SUPERVISOR deberá presentar informes cuando haya lugar. Los informes deben dirigirse al señor Rector.
5. **El SUPERVISOR** debe verificar el cumplimiento del pago de seguridad social por parte del contratista, según corresponda.
6. **El SUPERVISOR** debe verificar la aprobación inicial de las garantías exigidas en el contrato y además verificar que EL CONTRATISTA actualice las mismas a lo largo de la ejecución del contrato (modificaciones, prórroga, suspensión, adición o reinicio del contrato).
7. **El SUPERVISOR** debe elaborar el acta de terminación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato. El acta de terminación bilateral deberá ser firmada por **EL SUPERVISOR**, por **EL CONTRATISTA**.
8. **El SUPERVISOR** debe elaborar el acta de liquidación bilateral dentro de los plazos establecidos en el contrato. El acta de liquidación bilateral deberá ser firmada por el **RECTOR, EL CONTRATISTA** y tener el visto bueno del **SUPERVISOR**.
9. **El SUPERVISOR** debe hacer llegar los documentos en medio físicos que produzca en desarrollo de sus funciones en la fecha en que los expida.

Atentamente,

ALVARO TRUJILLO ABADIA
C.C. No. 11.802.420 de Quibdó Choco
Rector

Elaboró: Zambrano Rey
Firma Contable
Revisor: Álvaro Trujillo Abadia
Rector